

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



CONSEJO SUPERIOR DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES Y DE LA POLICIA NACIONAL

ACUERDO No. 011
(Octubre 04 de 2001)

Por el cual se define la política general para la prestación de servicios de salud a los Agregados Militares y Policiales y demás personal extranjero de las Agregaduras Militares y Policiales, acreditados en el país y sus beneficiarios.

EL CONSEJO SUPERIOR DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES Y DE LA POLICIA NACIONAL

en uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren los literales a) y b), del artículo 9 del Decreto 1795 de 2000

ACUERDA

ARTICULO 1.- ALCANCE . El Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional -SSMP podrá prestar servicios de salud mediante la modalidad de venta de servicios a los Agregados Militares y Policiales y demás personal extranjero de las Agregaduras Militares y Policiales, acreditados en el país y sus beneficiarios.

ARTICULO 2.- CONVENIOS. Para que el personal de que trata el Artículo 1 del presente Acuerdo pueda acceder a los servicios que presta el SSMP, se deberá suscribir un convenio de prestación de servicios de salud, entre el Ministerio de Defensa Nacional de Colombia y los organismos extranjeros competentes para ello.

PARÁGRAFO 1.- La elaboración de los términos de referencia de los convenios se hará en forma conjunta por la Dirección General de Sanidad Militar y la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional.

PARÁGRAFO 2.- Los servicios de salud que se pacten deberán definirse en el texto del convenio.

ARTICULO 3.- OFERTA DE SERVICIOS. Los servicios que está en capacidad de ofrecer el SSMP, serán máximo los establecidos en el Plan de Servicios de Sanidad Militar y Policial, aprobado por el CSSMP en el Acuerdo No 002 de 2001, o normas que lo modifiquen o adicionen, teniendo en cuenta la capacidad de oferta del SSMP, en el Hospital Militar Central y en los Establecimientos de Sanidad Militar y Policial.

ARTICULO 4.- ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL SSMP. El personal cubierto por el convenio de que trata el artículo 2 del presente Acuerdo, podrá acceder a la red prestadora de servicios de salud del SSMP, a través del médico u odontólogo general y podrá circular entre los diferentes niveles de atención y complejidad cumpliendo el Régimen de Referencia y Contrarreferencia y demás

normatividad establecida para los usuarios del SSMP. Se exceptúan los casos de Urgencia.

ARTICULO 5.- TARIFAS.- Para la venta de servicios de que trata el presente Acuerdo se aplicarán como mínimo las tarifas establecidas en el artículo 2 del Acuerdo 004 de 2001, o normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTICULO 6.- PAGO DE LOS SERVICIOS DE SALUD. El pago de los servicios de salud de que trata el presente Acuerdo, estará a cargo del organismo extranjero que suscriba el convenio.

ARTICULO 7.- VIGENCIA: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C. a los 04 días del mes de octubre de 2001

BERNARDO ORTIZ BRAVO
Presidente CSSMP

ROSA ISABEL ROA BUITRAGO
Secretaria CSSMP